

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5643 / 3712

Espiez Pardo, Domingo

Torres de Alcanadre

1942 - 1946



3712

1 folios

181

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

no 296 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 3712

contra DOMINGO ASEIXA PARDO

de Torres de Alcanadre (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19de

Serrano



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de lo que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3501-99 contra Doningo Lopez Pardo por el delito de adhesión a la

rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Almería a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



*Deligencias. Con esta fecha se requirio ficha al D. C. de Pen. ad. N.
Huesca, cuarenta y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.*

[Handwritten signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3712

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra DOMINGO ESPIEZ PARDO como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Jefe Instructor,



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
EX. 1.º DE FEB. DE 1939
SALIDA n.º 5694
Día Mes Año

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Folio: 6

50.112



4
4h
4
5h

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 5712

Año 1.942

Registro entrada núm. 1484

CONTRA

DOMINGO ESTEBAN PABLO.

Torres de Alcanadre.

Se inició el _____ de _____ de 194__

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194__

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Álvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA.



VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**

5



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3712

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia n.ºm. 3501-39 contra Dominga Gofier Pando

484
por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

En O. de S. E.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

(Firma)

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

a
21-6

6
1

JUZGADO MILITAR
DE
SARINETA PRAGA TAMARITE
HUESCA

Ilmo. Sr.

A efectos de exacción de responsabilidad civil, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento anotado al margen.

Ruégole acuse de recibo para la debida constancia.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 17 de Junio de 1940.

EL JUEZ MILITAR.

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA.



JUAN BAUBI BARRERO, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA MONTAÑA VALLE-
DOLID N.º 10 Y SECRETARIO DEL PROCEJIMIENTOS SUARISTAS DE URUGUAY N.º
3501-09 INSTRUID. CONTRA DOMINGO ESPÍEZ PARDO Y OTROS, DEL QUE HAY UN DOCUMENTO
INCLUIDO EN EL OFICIAL N.º 1.º DEL C. J. M. DON ROBERTO ASIA YILARTE.

CERTIFICACION.- que en el citado procedimiento y al folio 57 obra
sentencia que copia el pie de la letra dice así:
"SENTENCIA.- en la plaza de Pineda a 19 de diciembre de mil no-
vecientos treinta y nueve.- Jefe de la Victoria.- Reunido el con-
sejo de Guerra Permanente n.º 2 para ver y fallar la causa n.º
3501-09 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha
seguido contra los procesados DOMINGO ESPÍEZ PARDO y otros, todos
ellos mayores de edad y cuyos demás circunstancias consta en el
presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario
oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las
manifestaciones de los procesados, preceptos en el acto de la
vista, siendo ponente el oficial 1.º N.º del C. J. M. DON JUAN
GONZALEZ GARCIA Y.- HACE FALTA: que son hechos probados y
así se declara 1.º que Domingo Espíez Pardo destacado extramita
iniciado el movimiento se lanza a la calle con armas, desarmado
a las personas de orden, fue alcalde y juez durante el domi-
nio rojo, fue el director de los saqueos anarquistas en todo
momento, denunció a las personas de derechas con el fin de que
les impusiese sanciones demostraba estar conforme con los ase-
sinatos durante su mandato y se cometiese el asesinato de ALBA-
DAR ARAZO ESCOBAR, sin que se haya podido probar plenamente su
intervención en este hecho 2.º que GENOVEVA SANTOLARIA DUESO,
fiel propagandista insultaba a las personas de derechas y excita-
ba a la comisión de desmanes.- CONSIDERANDO 1.º que los hechos
atribuidos a DOMINGO ESPÍEZ PARDO, constituyen un delito de adhe-
sión a la rebelión previsto y punido en el art. 238 del Código
de Justicia Militar 2.º que los atribuidos a GENOVEVA SANTOLARIA
DUESO, integran otro de excitación a la rebelión sanciona-
do en el art. 240 del citado código; estimándose no concurrir
circunstancias modificativas en el primero y sin atenuante de
falta de trascendencia en la segunda.- Vistos asimismo los autos,
citados concordantes en la ley de 9 de febrero de 1929.- FALTA-
MOS.- que debemos condenar y condenamos 1.º a DOMINGO ESPÍEZ PAR-
DO, a la pena de treinta años de reclusión mayor como autor de
un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modifi-
cativas y a GENOVEVA SANTOLARIA DUESO, a la pena de seis meses y
un día de prisión menor como autoras de otro delito de excitación
a la rebelión con una atenuante; se les impone además las acco-
sorias legales, se les abona el tiempo de prisión preventiva
y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las
cuales se fijaran en su día con arreglo a la ley del 9 de febrero
de 1929.

Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos . Juan
Baubi de Val.- Evaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Merchan.-
Carlos Gargiles del Hoy.- Juan Gonzalez.- Rubricados.

DECRETO DE APROBACION DEL TRIB. SUP. AUDITOR.- Fue aprobada dicha
sentencia con fecha 24 de febrero de 1940, usando el Juez Instruc-
tor las instrucciones para notificación y curso de testificacio-
nes y demás trámites.- el Auditor Ignacio Graus.- Rubricado.- Hay
un sello de tinta que dice.- 2.º Región Militar Auditoría de Guerra

H. Barrero

Juan Baubi

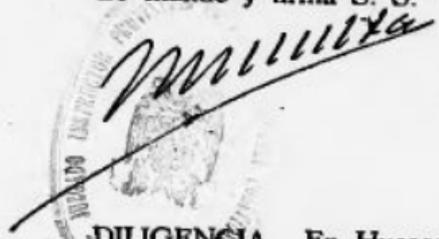
PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

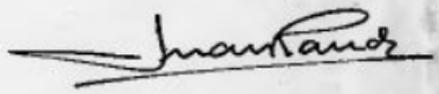
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos .

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

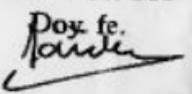
Lo mando y firma S. S.º

Doy fe.





DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha ae da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 4 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.


10 3

PROVIDENCIA JURE
Sr. URZAIN.

Escritura a siete de Abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

De conformidad con lo dispuesto en el arts 53
de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventa-
rio valorado de bienes del inculcado, asi como la fecha de su naciemien-
to y lugar del mismo y los nombres de sus padres, librandose al efec-
to en oportuna desechos.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se remite orden a
doy fe.

Torres de Alcazar

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo n.ºm. 30192

Responsable

Domingo Rojas Parra

(Al interesado el caso de interdicción)

11 6
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de 7 de 1946

L. Linares

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

